

0000002



ESCRITURA PÚBLICA DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA TABACALERA LA
MECA S.A. TABAMESA. -*****
CAPITAL SUSCRITO:***** USD. 800,00
CAPITAL AUTORIZADO:** USD. 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil cuatro, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Público titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen los señores: **RAMÓN ELFEGO LÓPEZ ZEVALLOS** y **JOSÉ ALEJANDRO VILLAVICENCIO LÓPEZ**, quienes lo realizan por sus propios derechos, ecuatorianos, solteros, mayores de edad, empleados privados, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, y a quienes de conocer doy fe. Al ser todos bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. **SEÑOR NOTARIO:** En los registros de Escrituras Públicas que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato los señores **RAMÓN ELFEGO LÓPEZ ZEVALLOS** y **JOSÉ ALEJANDRO VILLAVICENCIO**

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

LÓPEZ, quienes lo realizan por sus propios derechos, quienes tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA**

SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía se denominará **TABACALERA LA MECA S. A. TABAMESA.-** **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la Ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** A) El plazo de duración de la Compañía será de cien años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil.

B) No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La

compañía se podrá dedicar a: **UNO.-** A la elaboración, importación, exportación y comercialización de confites, turrónes, dulces, chocolates, bombones, almendras, caramelos, pastillas refrescantes, cereales, jaleas, mermeladas, puré de frutas, compotas, sumos y concentrados de frutas, **DOS.-** A la importación, comercialización y exportación de materias primas



para la elaboración y producción de toda clase confites. **TRES.-** A la elaboración, importación, comercialización y exportación de conservas, enlatados y envases herméticos que contengan frutas cocidas y sin cocer, frutas deshidratadas, frutas en aceite, mariscos, cereales, legumbres, hortalizas, gramíneos y confites. **CUATRO.-** A la construcción y mantenimiento de redes de cómputo y de telefonía fija y móvil. **CINCO.-** A la elaboración de productos de tabaco. **SEIS.-** A la siembra, cultivo y cosecha de plantas de tabaco, banano, cacao, teca, y en general toda clase de cultivos. **SIETE.-** A la compra, venta, y exportación de hojas de tabaco, en bruto y procesadas, al por mayor y al por menor. **OCHO.-** A la selección, procesamiento e industrialización de hojas de tabaco pertenecientes a la compañía o a terceros, destinados a la elaboración de cigarrillos, cigarros, puros, habanos y tabaco de pipa. **NUEVE.-** A la importación y comercialización de toda clase de equipos e insumos agropecuarios para la siembra, cultivo y cosecha de toda clase de plantaciones agrícolas. **DIEZ.-** A la administración de haciendas agrícolas y ganaderas, hoteles, centros comerciales, bares, discotecas, restaurantes, urbanizaciones y supermercados. **ONCE.-** A brindar asesoramiento agrícola y administrativo en el manejo de cultivos agrícolas. **DOCE.-** A la tercerización o intermediación laboral. **TRECE.-** A la cría y comercialización de aves de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

corral. **CATORCE.-** A la cría de peces y de camarones, a la explotación de algas, de caracoles, y de toda clase de crustáceos. **QUINCE.-** A la producción y comercialización de toda clase de productos lácteos. **DIECISEIS.-** A la recolección, selección, empaçado, trilla, desgrane e industrialización de productos agrícolas, propios o de terceros. **DIECISIETE.-** A la incubación avícola y a la comercialización de huevos. **DIECIOCHO.-** Al desarrollo y a la explotación ganadera en todas sus fases. **DIECINUEVE.-** A la elaboración, importación y comercialización de libros y enciclopedias de cocina. **VEINTE.-** A la comercialización de agua natural y bebidas refrescantes. **VEINTIUNO.-** A la elaboración de aceites y grasas comestibles. **VEINTIDÓS.-** A la extracción, explotación y comercialización de minerales, petróleo, madera, cascajo y arena. **VEINTITRÉS.-** A la fabricación, importación, exportación y comercialización de productos textiles, y en general de prendas de vestir. **VEINTICUATRO.-** A la elaboración y comercialización de toda clase de productos de plásticos.- **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑIA Y DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA.-** A) El capital Autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado en un mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de Estados Unidos de América, cada una de ellas.

0000004



B) El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas; y las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** A) Las acciones se extenderán conforme con la Ley, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la compañía. B) Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. C) La compañía entregará a cada accionista un certificado de aportación, en el que consta el número de acciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO SÉPTIMO: DE LA CESION DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA Y DE SU ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, y estará administrada por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo conforme lo determine la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A) La Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos

Dr. Piero Aycart Vincenzi.
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL.

para la misma. **B)** La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **C)** La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo; y el Gerente General actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas. **ARTICULO DÉCIMO: DE LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General de la Compañía o quien lo subroge, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y podrá autorizar al Representante Legal de la Compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía. **ARTICULO DUODÉCIMO: DE LAS CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO DECIMOTERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio

principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOCUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la Convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOQUINTO: DE LA CONVOCATORIA A LAS JUNTAS GENERALES:** Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOSEXTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.**- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la



Dr. Piero Aycard Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

celebración de la junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTICULO DECIMOSEPTIMO: DEL QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES.-** A) Para que la Junta General de accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera Convocatoria habrá que concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. B) En la segunda convocatoria la Junta General de accionistas se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. C) Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta; la Junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMOCTAVO: DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA.-** A) Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMONOVENO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente

0000006



respectivo, anexándole todos los documentos justifican las convocatorias que se hicieren conforme establece la Ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. B) Las actas

será firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta en unión de los accionistas presentes, conforme lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de La Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO: DE LA**

REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del GERENTE GENERAL, de manera individual, y a falta de éste, le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía al Presidente Ejecutivo. **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL Y DE SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la Compañía, su cargo durará por el plazo de cinco años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. **B)** Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Suscribir, con el Presidente Ejecutivo de la compañía, los certificados de las acciones. **D)** Dirigir la administración de la Compañía y contratar al personal de la misma. **E)** Presentar anualmente, a la Junta

Lt. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. **F)** Llevar, de acuerdo con la Ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la Compañía. **G)** Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la Ley. **H)** Las demás atribuciones que le imponga la Ley, los reglamentos y el presente estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DE

SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la Compañía, su cargo durará cinco años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por periodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en caso de la ausencia temporal o definitiva del Gerente General. **B)** Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. **C)** Suscribir con el Gerente General de la compañía los certificados de las acciones. **D)** Supervigilar las funciones del Gerente General. **E)** Las demás que le imponga la Ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO: DE LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS

ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.- **A)** La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que



realicen las funciones que por ley le corresponden, las cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. B) Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de accionistas sobre estos documentos, y; en general tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:**

DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PRESENTE COMPAÑÍA.- En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, así como de las demás normas de otras leyes y reglamentos en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CLAUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-** A) El capital suscrito de la compañía ha sido pagado en un veinticinco por ciento por los accionistas fundadores, conforme se adjunta un certificado de cuenta de integración de capital

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

1) 400
aperturado en el Banco de Guayaquil: A. UNO.- RAMÓN
ELEFEGO LÓPEZ ZEVALLOS, ha suscrito la cantidad de
cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, de un
Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de
ellas, acciones que se encuentran pagadas en un
veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado CIEN
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A. DOS. 2) JOSÉ

3) 400
ALEJANDRO VILLAVICENCIO LÓPEZ, ha suscrito la cantidad
de cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, de
un Dólar de Los Estados Unidos de América, acciones que
se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento; es
decir, ha cancelado CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA. B) Los accionistas fundadores declaran que
pagarán el saldo del valor de cada una de las
acciones que han suscrito en el plazo de hasta dos
años. CLÁUSULA CUARTA: DE LA AUTORIZACIÓN: Los
accionistas fundadores autorizan al profesional del
derecho, Abogado LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ, para que
realice todas las gestiones necesarias para el
perfeccionamiento de la presente escritura y del
contrato de sociedad que ella contiene, para que
convoque a la primera Junta General de Accionistas de
la compañía que por este acto se constituye; y, para
que retire todo tipo de documentos referente a la
instrumentación de esta escritura. Sirvase usted Señor
Notario exigirnos y agregar los demás documentos
requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de
este instrumento. (Firma Ilegible) ABOGADO LUIS GABRIEL



POVEDA RODRÍGUEZ, registro nueve mil setecientos cincuenta y cinco, Colegio de Abogado de la Provincia del Guayas.

HASTA AQUÍ LA MINUTA. Es copia, en consecuencia otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública. Quedan agregados a esta escritura todos los documentos de Ley que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la presente escritura pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y la firman en unidad de acto conmigo el Notario de lo cual doy fe.-

Ramon Elfego Lopez Zevallos
RAMÓN ELFEGO LÓPEZ ZEVALLOS
C.C.: 0913391918
C.V.: 185-0095

Jose Alejandro Villavicencio Lopez
JOSÉ ALEJANDRO VILLAVICENCIO LÓPEZ
C.C.: 0103790184
C.V.: 107-0003

Handwritten signature

Piero Aycart Vincenzini
Sr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 7006123

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: POVEDA RODRIGUEZ LUIS GABRIEL

Fecha Reservación: 15/04/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TABACALERA LA MECA S.A. TABAMESA

Aprobado 3123786

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **14/07/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

~~Dr. Piero Aycari Vincenzini~~
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



V 315924

Guayaquil, 20 de Mayo del 2003

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis Consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **TABACALERA LA MECA S.A. TABAMBESA**; el valor de USD. \$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

LOPEZ ZEVALLOS RAMON ELFEGO	\$ 100.00
VILLAVICENCIO LOPEZ JOSE ALEJANDRO	\$ 100.00

TOTAL USD \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente

Sra. Elsa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

REV. 06.99-COD. 108144

000011

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero es copia certificada de LA ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA TABACALERA LA MECA S.A. TABAMESA, Guayaquil, veinte de Mayo de dos mil cuatro.



[Handwritten signature]

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZÓN: Siento como tal que con esta fecha, y al margen de la matriz ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA TABACALERA LA MECA S.A. TABAMESA, celebrada ante mí el veinte de Mayo del dos mil cuatro, he tomado nota de su aprobación que se dio mediante la Resolución número 04.G.IJ.0003318 dictada el diez de Junio del dos mil cuatro por el Abogado Carlos Terán Buenaño, Especialista Jurídico cuatro, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil. Guayaquil once de Junio del dos mil cuatro.-



[Handwritten signature]

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RECIBIDO
SECRETARIA
11 JUN 2004



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000012

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0003318 dictada el 10 de Junio del 2.004, por el Especialista Jurídico 4, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TABACALERA LA MECA S.A. TABAMESA**, de fojas 68.368 a 68.386, Número 10.605 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 16.554 del Repertorio.- Quedando incorporado al certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, quince de Junio del dos mil cuatro.-

Norma Plaza
AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
 Valor pagado por este trámite

\$: 40.32

ORDEN: 109649
 LEGAL: ANGEL AGUILAR
 COMPUTO: BILLY JIMENEZ
 RAZON: OFIR NAZARENO
 REVISADO *u*